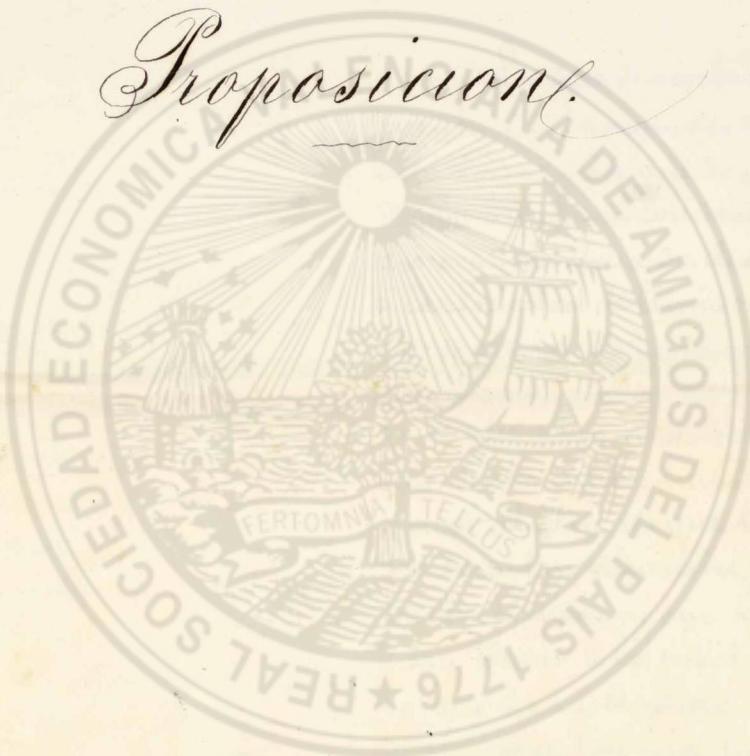


*Proposicion.*



Exmo. Señor:

Los que suscriben profunda-  
mente impresionados ante el espectá-  
culo desgarrador que hoy ofrece el Pueblo  
Nuevo del Mar a consecuencia del incen-  
dio ocurrido el dia 30. de Mayo, acuden  
a la Sociedad de Amigos del País, a la  
que se glorian de pertenecer y que U. S.  
tan dignamente preside, en la confian-  
za de que en su reconocido patriotiz-  
mo, sentimientos humanitarios y  
amor al País, de que tiene dadas  
tantas y tan relevantes pruebas, encon-  
trarán el eficaz apoyo que necesitan  
para llevar a la práctica el pensamien-  
to que les ha sugerido la horrible des-  
gracia que Valencia unánime la-  
menta, a fin de acudir preventiva-  
mente, no ya a atempar, sino a evi-  
tar hasta donde sea posible sus fu-  
nestas consecuencias.

Bien comprenden que las  
dignas autoridades, de la Capital,  
sintiéndose estimuladas por los  
mas nobles impulsos, se apresura-  
rán a cumplir sus deberes, tutelares,  
promoviendo inscripciones, y arbitran-



1875-196

V. Encyc. Sociedad 1.3

do recursos, asociandose á las personas mas carterizadas de Valencia para acudir con elementos ayudiadores á la magnitud del mal, en auxilio de tantas familias sumidas en la mas esploratoria miseria: pero es forzoso reconocer que si sin landomble celo e intensidad, gestiones, se conseguian mas prontamente el concurso de los centros oficiales, en cambio distaria mucho de producirlo que debiera una sujecion abierta bajo la influencia de los delegados del Gobierno, ni porque el publico sude de la buena y oportuna aplicacion de los fondos, ni mucho meno del celo tan probado y tan reconociido de las autoridades de hoy, celo confirmado en el mismo sinistro que ha puesto la pluma en nuestras manos, sin porque recuerda con amargura el triste resultado de las sujeciones anteriores, especialmente la del terremoto de Manila, la de la inundacion del Jucar y la del incendio de Catarrago.

Dejar, pues, abierta al publico la puerta de la caridad privada para que pueda enjugar directa y espontaneamente y con absoluta independencia de la administracion, las lagrimas de esas pobres familias atribuidas por la desesperacion y el dolor, es sin duda el necesario complemento de la idea generosa que asocio en este mismo instante aca-

rian las dignissimas autoridades de Valencia, idea que mañana, aco-gida con entusiasmo en las altas regiones del Gobierno y en el corazon siempre magnanimo del Rey, probara una vez mas al mundo que en este pais, cuando se invoca la caridad cristiana, revive aquel noble espiritu, aquella grandezza de sentimientos que formaban en otras épocas el caracter distintivo de su gloria nacionalidad.

Y que al frente de esta asociacion filantropica de intereses y de voluntades, esta llamada la benemérita Sociedad Económica de Amigos del País, no cabe dudarlo, porque la reputabilidad indiscutible de su nombre, la independencia de sus funciones, y el patriotismo de todos y de cada uno de sus individuos, la ponen al abrigo de toda sospecha de exclusivismo y de rivalidad, y la hacen digna de la confianza de sus conciudadanos.

Bajo su patronato, pues entendemos que debia crearse una "Junta de reedificacion de las viviendas incendiadas el dia 30. de Mayo de 1875. en el Pueblo Nuevo del Mar", cuya corporacion compuesta de cuantos elementos puedan contribuir á tan noble propósito, se regiria en sus funciones por un reglamento, en que serian desempenadas las siguientes bases fundamentales:

1º. Sus ingresos se compondran



del auxilio metálico ó de cualquiera otra índole que pueda alcanzar del elemento oficial; de los, domésticos, particulares, de los capitales que obtenga con el carácter de reintegrables, con ó sin interés, y de las sumas no reintegrables, que se la ofrezcan entregar en períodos fijos determinados et. et.

2º. Clasificará en dos categorías principales los individuos o familias a quienes corresponzan los beneficios de la redificación: pobres de solemnidad; pobres que pueden pagar algún alquiler por la nueva vivienda de que van a ser propietarios.

3º. A los pobres de solemnidad se destinará el producto de los donativos y demás recursos no reintegrables y entrarán en posesión definitiva de su nueva casa sin desembolso ni compromiso alguno.

4º. Las demás construcciones se entregaran a los damnificados a cambio de un alquiler, tan reducido como lo permitan los demás recursos allegados, en cuyo alquiler estará cubierta la amortización del capital en un período más ó menos largo, que naturalmente ha de desgencer de la cuantía y condiciones de aquellos recursos.

5º. La construcción de las nuevas viviendas se someterá al plan que se acompaña, dividido en tres clases para que <sup>cada</sup> uno encuentre respectivamente las comodidades que antes del siniestro disfrutaba y reci-

ba un capital igual ó proporcionado a aquél de que le privó el incendio. Este plan se someterá a la aprobación de personas facultativas y podrá modificarse en la forma que la "Junta de redificación" acuerde, pero conservando en todo caso sus condiciones de incombustibilidad.

Las bases que preceden solo indican el pensamiento a grandes rasgos, pero permiten acomodar su realización a los fondos y recursos de todo género que puedan reunirse.

Los que suscriben desearian que el auxilio de la caridad permitiera simplificar su pensamiento, renunciando a toda amortización de capitales, pero han debido prever el caso de que aquello bastara para demostrar la posibilidad de completar inmediatamente la redificación y de integrar a todos esos desgraciados, sin dilaciones sensibles, en sus respectivas viviendas.

Como base de la demostración fijaremos algunas cantidades convencionales, sujetas al resultado de la estadística minuciosa y exacta que ha de practicarse.

Tomaremos, pues, como costo medio de la construcción la suma de 5000.<sup>Rs</sup> y un total de 160. casas que han de redificarse.

El capital necesario para ello sería de 16.000 duros, de los cuales el-

duciremos 10.000. por los propietarios, a quienes su posición mayor o menor de ahogada les exime del auxilio de la Junta.

Supongamos, también que de los 30.000. euros restantes,

20.000. ó sean 80. casas, que corresponden a otros tantos pobres de solemnidad y que por tanto han de entregarse gratuitamente y 10.000. ó sean 40. casas, por las cuales, en caso absolutamente necesario, podrá percibir la Junta un tanto por ciento de alquiler que se destinara a la amortización del capital por el conocido y hoy tan generalizado sistema de annualidades a interés compuesto.

30.000. euros.

Debemos repetir aquí que si la suscripción alcanzara a ese total de 600.000<sup>rs</sup>, todas las combinaciones de que vamos a ocuparnos serían infinitas; pero debiendo completar en lo posible el pensamiento, supondremos que solo alcanza aquella a 400.000<sup>rs</sup>, que se destinan a las 80. viviendas gratuitas y que faltan por consiguiente 200.000<sup>rs</sup> que no creemos difícil proporcionarse sin interés, y en calidad de reintegro.

Antes de pasar adelante, conviene a nuestro propósito consignar que si algunas viviendas se recifican por particulares, independientemente de la Junta, debe tenerse solo en

cuenta para compensar cualquier error de cálculo en el presupuesto que nos sirve de base.

Para el servicio del interés acumulado, falta en Valencia un establecimiento de crédito que reciba y devuelva las sumas necesarias, con arreglo a las operaciones, que han de practicarse en un número indeterminado de años, puesto que no es presunible que la sucursal del Banco de España adquiera este compromiso, faltando a sus estatutos. Pero no faltan medios para salvar este inconveniente.

Eson dannificados podrán reintegrar el capital que reciben (500.<sup>rs</sup>) formando de annualidades que representen el 3. el 4. ó el 5. j.<sup>r</sup>%. Tomaremos el primero y el último término.

Los que se obliguen a reintegrarlo formando de un 3. j.<sup>r</sup>% anual, entregarán por vía de alquiler, ó sea para los efectos de la amortización, 180.<sup>rs</sup> anuales (12.<sup>r</sup> reales mensuales ó sean 0.<sup>r</sup> 41.<sup>r</sup> diarios); si el capital produjera a la Junta el 5. j.<sup>r</sup>%, que consideramos como minimum, el reintegro completo se verificaría en 19. annualidades; si se invirtiera en títulos de nuestra deuda pública extranjera al tipo de 20, esto es, al 15. j.<sup>r</sup>% de interés, bastarían 12. annualidades; y si se obtuviera un término medio de 10. j.<sup>r</sup>%, serían 18. las annualidades.

Para los que puedan pagar el 5. j.<sup>r</sup>% anual como alquiler ó amorti-

zación, que para nuestro caso es lo mismo, su amortización será de 200.<sup>R.</sup>  
(10.<sup>R</sup>. reales al mes, o sean 0.<sup>R</sup>.55 diarios.)  
Si el capital produce el 8.<sup>p</sup>%, se requieren 12. amortizaciones; si el 8.<sup>p</sup>%. 9. amortizaciones, y si el 10.<sup>p</sup>%. 11. amortizaciones.

Songamos ahora por ejemplo que la suscripción alcanza a 500.000.<sup>R</sup> en vez de 200.000.<sup>R</sup> que habíamos calculado. En este caso solo exigiría la Junta la mitad del reintegro por las viviendas sometidas a la amortización, y tendríamos el siguiente resultado:

Amortización ó alquiler de 3.<sup>p</sup>%;  
12, 9, y 10, amortizaciones respectivamente según sea el interés del capital. Amortización ó alquiler de 5.<sup>p</sup>%; 8, 6 y 7. amortizaciones, en la misma proporción indicada.

El aumento que hemos supuesto en los ingresos, lo mismo puede aplicarse a acelerar la amortización en la forma expresada, que a aumentar el número de viviendas gratuitas; y, por el contrario, si los ingresos fueran menores que los presupuestados, podría disminuirse el número de esas viviendas gratuitas, hacerse más lenta la amortización ó exigirse mayores amortizaciones.

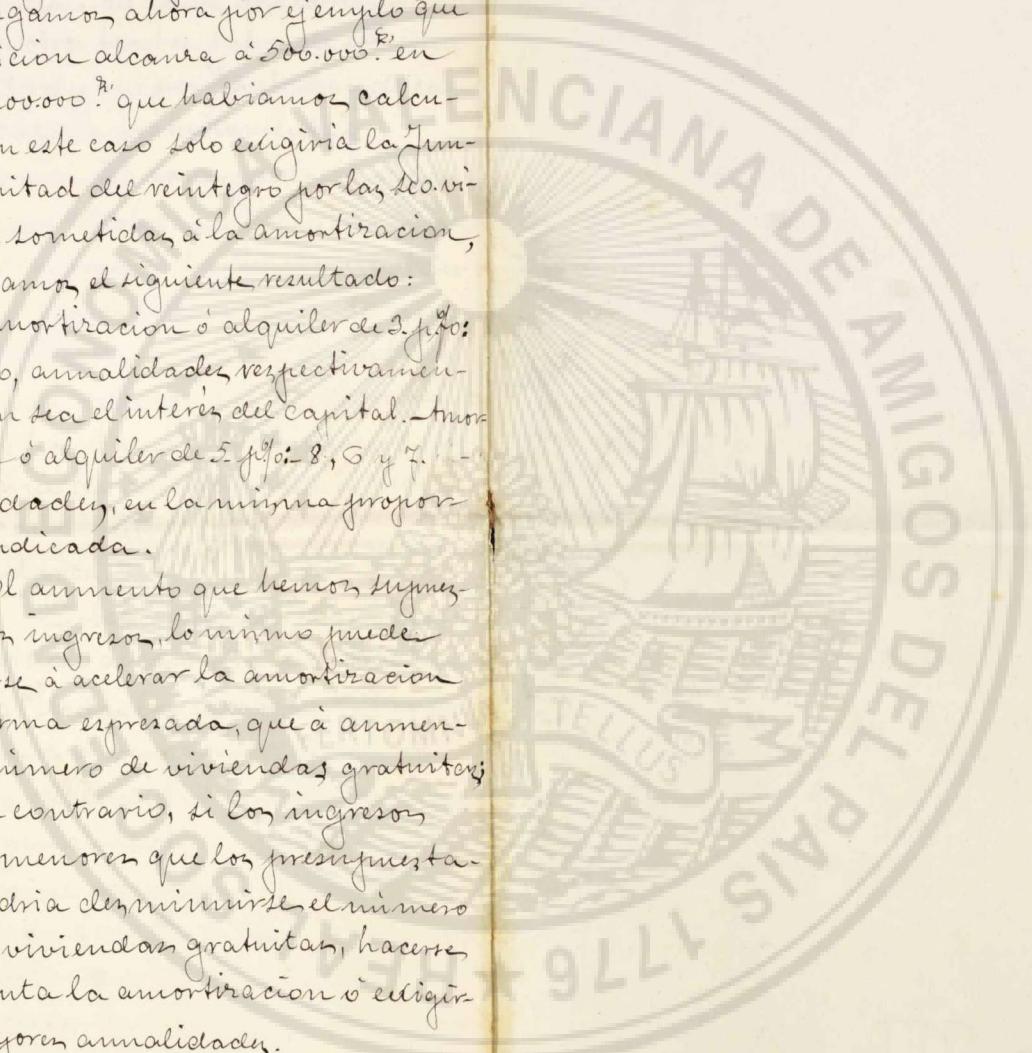
Creemos que basta con lo expuesto para que la Sociedad comprenda el pensamiento que hemos tratado de presentar a su ilustrada consideración, según el cual puede llenarse el objeto caritativo que nos proponemos, en mayor ó menor escala,

(casa) segun sean los recursos que al efecto se realicen.

Finalmente, como se vé, los que suscriben se limitan a los beneficios de la inmediata redención; y como no es esa desgraciadamente la única pérdida que lloran los habitantes del Pueblo Nuevo del Mar, queda anche campo a la beneficencia en el que desplegarán a no dudarlo nuestros autoridades superiores los sentimientos humanitarios de que conjunto título se envanece.

Si V.E. Sér. Director, se digna prestar el poderoso concurso de su influencia y de su talento al pensamiento que tenemos el honor de someter por su autorizado conducto a la Sociedad de su digna presidencia y esta lo acoje con la benevolencia e interés que su inolvidable merece, los socios que suscriben se felicitarán siempre de haber tomado la iniciativa en una obra de caridad, que será un timbre de gloria para cuantos hayan contribuido a realizarla.

Dios que. a V.E. mis. años  
Valencia 31. de Mayo de 1873.



Antonio Barbero M. Rubio.

Exmo. Sér. Director de la Sociedad Económica de Amigos del País.